



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-129419-1

"D. A. W. c/ A. R. B. s/ Incidente - Beneficio de litigar sin gastos"  
L.129.419

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n°4 del Departamento Judicial de Quilmes dispuso rechazar *in limine* el beneficio de litigar sin gastos promovido de manera incidental por A. W. D., demandado en las actuaciones caratuladas "*A. R. B. c/D. A. W. s/ Despido*" -expediente n° 10.757-.

Para así decidir, concluyó que la franquicia requerida devino abstracta en tanto fue solicitada a los fines de obtener la eximición del depósito previo que exige el art. 56 de la ley 11.653 como requisito de admisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto mediante presentación electrónica del 20-VI-2022 cuya concesión en la causa principal fue denegada en fecha 27-VI-2022, en virtud de la ausencia de definitividad de la resolución contra la que se dedujo (v. resolución interlocutoria del 28-VI-2022).

II. Contra lo así resuelto se alzó el demandado incidentista -con patrocinio- interponiendo sendos recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley mediante presentación electrónica única del 13-VII-2022, concedidos en la instancia de origen en fecha 15-VII-2022.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal el 15-XII-2022 respecto de la impugnación nulitiva -única que motiva mi intervención- procederé a emitir opinión con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Con denuncia de transgresión del art. 168 de la Constitución local, expresa el recurrente su disconformidad con el acierto jurídico de la decisión desfavorable a la procedencia del incidente incoado, reprochándole al juzgador de grado la inobservancia de las formalidades exigidas por la manda constitucional citada pues, según afirma, el fallo atacado omite el tratamiento de cuestiones que juzga esenciales para arribar a la correcta definición de la petición.

En el carácter aludido menciona el desarrollo argumental desplegado en su escrito

inaugural del incidente, a través del cual manifestó con absoluta claridad la intención de acreditar la imposibilidad de afrontar no sólo la carga económica estipulada en el art. 56 de la ley ritual, sino también las costas que pudiera irrogar el proceso indemnizatorio iniciado por el señor A.

Todo ello, agrega, con grave afectación al principio de debido procesal legal que le asiste.

IV. En mi opinión, el remedio procesal deducido no admite procedencia.

Sin perjuicio de las consideraciones que podrían formularse en contra de la definitividad de la resolución en crisis a la luz de lo prescripto por el art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial, tengo para mí que el contenido argumental ensayado en sustento de la vía nulificante impetrada se encuentra detraído de su ámbito de actuación toda vez que bajo la denuncia de preterición de cuestión esencial lo que, en realidad, ocurre a cuestionar es la labor axiológica desplegada por el judicante en relación a la interpretación del escrito postulatorio del incidente y la forma en que las cuestiones fueron resueltas, típicos vicios de juzgamiento cuyo tratamiento resultan ajenos, como es sabido, al recurso extraordinario de nulidad y propios, en cambio, del de inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A. causas, L. 112.922, sent. del 23-XII-2014; L.120.774, sent. del 4-IX-2019 y L. 120.924, sent. del 6-X-2020, entre muchas más), como también lo son los agravios fundados en la violación del debido procesal legal contenidos en la queja (conf. S.C.B.A. causas, L. 85.851, sent. de 18-XI-2008; L. 90.033, sent. de 03-VI-2009 y L. 120.906, sent. de 24-VIII-2020, entre otras).

V. En virtud de las breves consideraciones realizadas, estimo, como adelanté, que esa Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 18 de abril de 2023.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-129419-1

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND,JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

18/04/2023 10:11:25

